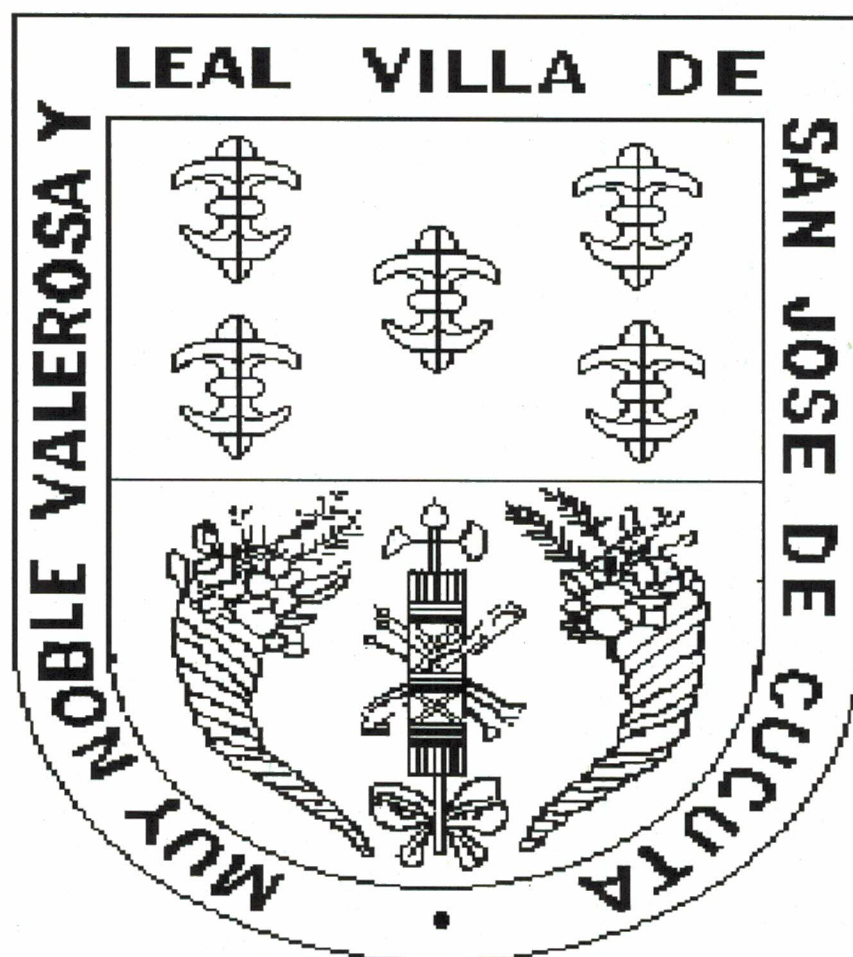


República de Colombia

REGISTRO MUNICIPAL



**Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta
Secretaría General.**

N.º 097

CÚCUTA, 23 DE OCTUBRE DEL 2023



TABLA DE CONTENIDO

DECRETO N°.0204 DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2023.

“POR MEDIO EL CUAL SE HACE LA DESIGNACION DE LA ENTIDAD EJECUTORIA Y LA INSTANCIA RESPONSABLE DE LA CONTRATACION DE LA INTERVENTORIA PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER – BPIN 2022540010012”.

DECRETO N°.0205 DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LOS TRAMITES, PRODUCTOS Y SERVICIOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER, EN SU CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL”

RESOLUCION N°.0419 DEL 06 DE OCTUBRE DEL 2023.

“POR LA CUAL SE EFECTÚA LA AUTORIZACION Y SE DELEGA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA TRAMITAR PROCESO CONTRACTUAL SUPERIOR A 300 SMLMV PARA LA ADQUISICION DE VEHÍCULOS, VEHÍCULOS ELECTRICOS Y VEHÍCULOS HÍBRIDOS PARA TRANSPORTE TERRESTRE NÚMERO CCE-163-III-AMP-2020#, CONTIENE BIENES QUE SATISFACEN LA NECESIDAD DE LA POLICIA NACIONAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, CUYO OBJETO 20230-164: COMPRA DE DOS (02) VEHÍCULOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN MOVILIDAD Y OPERATIVIDAD DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN EL AREA DE GRUPOS URI DE LA SECCION DE POLICIA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA.



RESOLUCION N°.0420 DEL 06 DE OCTUBRE DEL 2023.

“POR LA CUAL SE EFECTÚA LA AUTORIZACION Y SE DELEGA A LA SECRETARIA GENERAL PARA TRAMITAR PROCESO CONTRACTUAL SUPERIOR A 300 SMLMV PARA ADELANTAR EL PROCESO DE CONTRATACION MEDIANTE INSTRUMENTO DE AGREGACION DE DEMANDA PARA LA ADQUISICION DE SOFTWARE POR CATALOGO QUE REQUIEREN LAS ENTIDADES ESTATALES SG-AMP-006-2023 CUYO OBJETO ES 2023W-55 RENOVACION DE LA LICENCIA DE GOOGLE WORK SPACE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA GESTION PUBLICA DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA”

RESOLUCION N°.0438 DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2023.

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN REGIMEN ESPECIAL CON OFERTA No. DAB-AEPSAL-001-2023

CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO
SECRETARIA GENERAL (E) ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

R-097, 23 de octubre del 2023

**ÓRGANO OFICIAL DE
PUBLICIDAD DE LOS
ACTOS
ADMINISTRATIVOS
CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA
LEY 57 DE 1985 Y
ARTÍCULO #133 DEL
DECRETO LEY 1333 DE 1986
Y NORMAS CONCORDANTES.**

JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta
Periodo 2020 – 2023

BIBIANA STHERLY QUINTERO OROZCO
Secretaria Privada del Alcalde.

CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO
Secretaria General (E)

HIDELA MARIA BENITEZ HERNANDEZ.
Secretario de Gobierno.

NELSON ORLANDO MIRANDA RUIZ.
Secretaria de Hacienda.

ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO.
Secretario de Seguridad Ciudadana.

JORGE IVAN RODRÍGUEZ GUERRERO.
Secretaria de Infraestructura.

XIMENA MARCELA SANCHEZ ESTARDA.
Secretaria de Salud.

GUILLERMO PEREZ GUARNIZO.
Secretario del Tesoro.

MAURICIO FERNANDO AGUAS SÁNCHEZ.
Secretario de Desarrollo Social.

HUBER HERNANDO PLAZA VILLAMIZAR.
Secretario de Gestión de Riesgos de Desastres.

JUAN ESTEBAN GENE CASTRO.
Director Departamento Administrativo de Bienestar Social.

MARCELA RODRÍGUEZ CAMACHO.
Directora Departamento Administrativo de Planeación.

JORGE MAYID GENE BELTRAN.
Secretario de Transito Y Transporte.

MICHELLE PICON CARVAJAL.
Secretario Banco del Progreso.

TANIA AGUDELO SEDANO.
Secretaria Equidad de Género.

SERGIO ENRIQUE RAMÍREZ RAMÍREZ.
Secretario de Vivienda.

YEFRI YOEL TORRADO VERJEL.
Secretaria Post Conflicto y cultura de paz.

JOSÉ ALFREDO SUAREZ OSPINA.
Secretaria de Valorización y Plusvalía.

JEIMY PAOLA CASTILLO CARVAJAL.
Secretaria de Prensa y Comunicaciones.

OLGA PATRICIA OMAÑA HERRAN.
Secretaria de Cultura Y Turismo.

LUIS EDUARDO ROYERO LOPEZ.
Secretaria de Educación.

OSCAR MONTES ARARAT.
Director Instituto Municipal Para la Recreación Y El Deporte "IMRD".

MIGUEL PEÑARANDA CANAL.
Director Área Metropolitana de Cúcuta.

SANDRA YUDITH PARRA TORRES.
Director Centro Tecnológico de Cúcuta.

FRANCISCO OVALLES RODRIGUEZ.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

MONICA MARIA FONSECA VIGOYA
Jefe de oficina de Tecnologías de la información y comunicaciones.

JUAN AGUSTIN RAMIREZ.
Gerente E.S.E "IMSALUD".

GUSTAVO ADOLFO DÁVILA LUNA.
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario.

FREDDY ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión.

ANDRES POSADA PEÑARANDA.
Gerente Central de Transporte Estación Cúcuta.

CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL

PERIODO 2020 – 2023 SAN JOSÉ DE CÚCUTA

CASTELLANO SILVA JEFFERSON
CAICEDO PINZON VÍCTOR GUILLERMO
CASADIEGO ALBERT LUFRANDY
SALAZAR MARQUEZ GEORGE ALEXANDER
CASTELLANOS NAVARRO OLIVERIO
CONTRERAS RODRIGUEZ EDINSON ERNESTO
CHACON CONTRERAS CARLOS LUIS
DIAZ ARDILA JAIR ANTONIO
DUARTE GOMEZ EDWIN HERNNEY
DUEÑAS YARURO CARLOS ALBERTO
SEPÚLVEDA BERMONTH JESÚS ALBERTO
GARCIA ALICASTRO CARLOS EDUARDO
AYALA GOMEZ JOSE RICARDO
LEON BÆZ GUILLERMO
TORRES BAUTISTA CESAR ARBEY
OVALLES AGUDELO NELSON
RAAD FORERO ALVARO ANDRES
RODRIGUEZ RODRÍGUEZ YANET CARIME
VARON FLOREZ EDWARD ALBERTO



"POR MEDIO EL CUAL SE HACE LA DESIGNACIÓN DE LA ENTIDAD EJECUTORA Y LA INSTANCIA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORIA PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER - BPIN 2022540010012"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial lo estipulado en el Acto Legislativo 05 del 2011, en el Acto Legislativo 04 del 2017, en la Ley 2056 del 2020, Decreto 1821 de 2020, como también el Acuerdo 07 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo N° 05 de 2011 constituyó el Sistema General de Regalías - SGR y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que el Acto Legislativo N° 04 de 2017 adicionó unos párrafos al artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, con el objeto de destinar recursos del SGR para financiar proyectos de inversión que contribuyan a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que el párrafo 7 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política señaló que: *" (...) Un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos (...)"*.

Que de conformidad con lo señalado en el Acto Legislativo 05 de 2019, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 de 2020 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020: *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, cuyo objeto consiste *" (...) en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios (...)"*.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 y 8, del artículo 2 de la Ley 2056 de 2020, hacen parte de los fines y objetivos del Sistema General de Regalías - SGR: *"Fomentar la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo y la formalización de la producción minero-energética, en particular la minería pequeña, mediana y artesanal (...)"*. *"Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades"*.

Que el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 2056 de 2020 indicó como función de la Comisión Rectora del SGR *"Adoptar las metodologías que presente el Ministerio de Minas y Energía para la distribución y asignación de los recursos que se destinen para incentivar la producción de las entidades en cuyo territorio se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables"*.

Que el numeral 8, literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 señala que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de *"establecer la metodología de distribución y asignación de recursos para las entidades territoriales de los recursos que del Sistema General de Regalías se destinen para incentivar la producción y formalización en las entidades cuyos territorios se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables"*.



Que el parágrafo transitorio del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020 estableció que durante los 20 años siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2017, el 30% de los rendimientos financieros "(...) se destinará para incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos".

Que el artículo 28 de la mencionada Ley señala que "Con los recursos del Sistema General de Regalías se podrán financiar proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas. (...)" . "Lo anterior de conformidad con la metodología para la formulación de los proyectos de inversión establecida por el Departamento Nacional de Planeación. En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes (...)".

Que, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema General de Regalías y contar con un instrumento jurídico para el mismo, se expidió el Decreto 1821 de 2020 - Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

Que, atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.


Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.2.4.1.2. del Decreto 1821 de 2020 son funciones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD Paz "(...) viabilizar los proyectos de inversión a ser financiados o cofinanciados con las Asignaciones para la Paz, así como los financiados con recursos a los que se refiere el parágrafo 4° del artículo 1° y el parágrafo transitorio 8° del artículo 2° del Acto Legislativo N.º 04 de 2017, a excepción de los proyectos de inversión financiados con el 30 % de los rendimientos financieros del SGR destinados a incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, que serán viabilizados por las entidades territoriales beneficiarias".

Que en el título 8 en los artículos 1.2.8.1.1. al 1.2.8.1.8. del mencionado Decreto indicaron los criterios para que el Ministerio de Minas y Energía establezca las metodologías de distribución y asignación de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización, según corresponda, así como las condiciones para su adopción por parte de la Comisión Rectora del SGR, términos y condiciones de destinación, incorporación y ejecución de recursos, seguimiento, evaluación y control, entre otros.

Que, el objeto del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**", identificado con código BPIN 2022540010012, consiste en "realizar 64 mejoramientos de vivienda en el área urbana del Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander en los barrios de Nuevo horizonte, La Coralina, El tunal, Siete de agosto, Juana Rangel de Cuellar, Jerónimo Uribe, valles del rodeo, loma de Bolívar.", el cual el OCAD priorizó y aprobó mediante acta y acuerdo No. 66 de 2023 por el valor de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$ 1.340.950.181,00)**, así mismo este proyecto se encuentra en concordancia con las metas y objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Municipal denominado "Cúcuta 2050, estrategia para todos".

Que, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, expidió el Acuerdo No. 07 de 2022, "Por el cual se adiciona el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, definiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones".

Que, según lo establecido en el Artículo 4.4.2. del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías. "Las entidades o instancias responsables de la aprobación de los proyectos de inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto Único Reglamentario del SGR, deberán expedir el acto administrativo, según corresponda, en el que conste la decisión de aprobación, el cual contendrá como mínimo: a) Fecha de expedición; b) Nombre y código BPIN del proyecto de inversión; c) Valor total del proyecto aprobado, discriminado por fuente de financiación y vigencia; d) Entidad

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0204	FECHA	20 OCT 2023	PÁGINA	3 de 6

designada ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique; e) Sector de inversión en el que se clasifica el proyecto de inversión (...)"

Que, mediante el Acta de la sesión No 66 del 25 de mayo del 2023 y Acuerdo No. 66 del 30 de mayo del 2023, suscrita por la presidente y el Secretario Técnico del OCAD Paz, respectivamente en el marco del artículo 1.2.4.2.1. del Decreto 1821 de 2020 priorizó y aprobó el proyecto MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER - BPIN 2022540010012.

Que, el Acuerdo 07 de 2022 establece en el parágrafo 3 del artículo 4.4.4 lo siguiente:

"(...) La designación del ejecutor y de la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique, de los proyectos de inversión aprobados por el OCAD Paz, con cargo al 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción en municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, se realizará por parte de la entidad territorial mediante acto administrativo posterior a la expedición del acuerdo de aprobación.

Para el efecto, la entidad territorial deberá informar dicho acto administrativo a la secretaría técnica dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la publicación del acuerdo de aprobación, para que esta comunique de manera oficial a la entidad designada como ejecutora y de la encargada de contratar la interventoría, cuando aplique, y se dé cumplimiento a los trámites establecidos en los incisos segundo y tercero del presente artículo. (...)"

Qué, el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 establece que *"las entidades de naturaleza pública o privada cuando haya lugar, que se designen como ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta disposición las entidades que no hayan sido objeto de esta medición (...)"*.

Qué, el parágrafo tercero del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020 define como criterio para la designación de la entidad ejecutora de proyectos del Sistema General de Regalías: *"(...) i). Las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y ii) los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías (...)"*.

Que, mediante la Resolución No. 0747 del 13 de abril de 2023 el Departamento Nacional de Planeación inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-135-2023 (Ver anexo 1) se solicitan explicaciones, y se adopta la medida de protección inmediata frente al municipio de Cúcuta-Norte de Santander, estableciendo en el **"ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer la medida de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor a Municipio de Cúcuta – Norte de Santander, hasta tanto se acredite el adecuado desempeño en los términos descritos en la Ley 2056 de 2020 y sus actos reglamentarios"**.

Que el literal b) del artículo 176 de la Ley 2056 de 2020 indica que *"Cuando se inicie un procedimiento administrativo de control por la causal d) del artículo 174 de la misma Ley, se impondrá la medida de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor (...)"*.

Que, de acuerdo a las entidades del Departamento Norte de Santander que son ejecutoras de proyectos de recursos del Sistema General de Regalías y teniendo en cuenta la última medición del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías con corte al cuarto trimestre del año 2022 la Universidad Francisco de Paula Santander se encuentra en rango ALTO, lo cual dio garantías y confiabilidad para designar como entidad ejecutora, por ello mediante el Decreto No. 0117 de 14 de junio de 2023 el alcalde del Municipio de San José de Cúcuta la designo como entidad pública ejecutora e instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría del proyecto de inversión denominado **"MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER"**, identificado con código BPIN 2022540010012.

Mediante comunicación de fecha 06 de julio de 2023 la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, identificada con N.I.T 890500622-6, Representada Legalmente por la Señora Rectora SANDRA ORTEGA SIERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 60.305.914 de Cúcuta, nombrada mediante Acuerdo No. 47 del 22 de noviembre de 2022 se pronuncia sobre la designación efectuada mediante Decreto 0117 del 14 de junio de 2023 indicando que no tiene la



DECRETO N°

0204

FECHA

20 OCT 2023

PÁGINA

4 de 6

intención de participar en el PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER – BPIN 2022540010012 y precisa que no acepta la designación.

En atención a la no aceptación por parte de la UFPS y en análisis de las entidades que se encuentran viables en el departamento, la entidad busca acercamientos con la Universidad de Pamplona que en la medición del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías del 4 trimestre del 2022 presenta una calificación 71,5 - rango medio y para lo cual se realiza reunión presencial con el rector del aula mater el día 01 de septiembre del presente año y posteriormente a esta mesa de trabajo se envía mediante el correo electrónico dir.planeacion@cucuta.gov.co el alcance del proyecto para que esta entidad se pronuncie si considera ser ejecutor argumentando idoneidad y pertinencia, sin que a la fecha se realice algún pronunciamiento.

Que, la siguiente entidad del orden departamental es el Eice Faro del Catatumbo quien en medición del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías del 4 trimestre del 2022 presenta una calificación 63,1 - rango medio, que si bien se encuentra en un rango permitido por la normatividad, en la actualidad se encuentra en investigación por presunto incumplimiento de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA", lo cual sería un riesgo muy alto para la entidad, pues no cumple con los principios a la luz del SGR y la Contratación Pública.

Por lo anterior y analizando las entidades que cumplan con los requerimientos del Sistema General de Regalías. Así como, la ejecución que viene adelantando la ASOCIACION SUPRA DEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO – ASOSUPRO se tiene que es ejecutora en la actualidad de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías y cuenta con equipo humano interdisciplinario, altamente calificado y preparado en la gestión de proyectos, que articulan directamente con el objetivo del proyecto MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER - BPIN 2022540010012. Además, que de acuerdo a la más reciente medición del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías cuenta con un Rango Alto y puntuación (88.8) con corte al cuarto trimestre del año 2022, se tiene que la ASOCIACION SUPRA DEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO – ASOSUPRO tiene para el corte del primero año un puntaje favorable.

Conforme lo anterior es importante tener en cuenta que la calificación en el Índice de Gestión de Proyectos – IGPR es por periodos anuales, acotando lo indicado en el inciso tercero del artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 que señala: "(...) Si por dos mediciones de desempeño anuales consecutivas, estas entidades no obtienen un adecuado desempeño, se iniciará procedimiento administrativo de control que podrá dar lugar a las medidas de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos y no designación como ejecutor, caso en el cual estos serán aprobados y su ejecutor designado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional".

Que, ASOSUPRO actualmente se encuentra ejecutando 80 proyectos de los cuales 29 de ellos son financiados con recursos del Sistema General de Regalías (Ver Anexo 2) en diferentes municipios como Yopal - Casanare, Cáqueza - Cundinamarca, Achí – Bolívar, Solano – Caquetá, Marmato – Caldas, San Benito – Santander, Nunchia – Casanare, El Paujil – Caquetá, Carcasia – Santander, Mitú – Vaupés, San Miguel – Putumayo, Barrancominas – Guainía, Indira – Guainía y Lourdes – Norte de Santander, en proyectos del sector Transporte, Deporte y Recreación, Ciencia, tecnología e innovación, Vivienda, Ciudad y Territorio, Tecnologías de la información y las comunicaciones, Minas y energía y educación, el cual permite evidencias la idoneidad, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Sistema General de Regalías y el cumplimiento de la ley de contratación pública en Colombia.

Que, mediante acta de idoneidad (Ver Anexo 3) realizada por **MARCELA RODRIGUEZ CAMACHO**, Directora del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de San José de Cúcuta, de fecha 03 de octubre de 2023, indicó que al verificar que la ASOCIACION SUPRA DEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO – ASOSUPRO es una entidad definida como Esquema Asociativo Territorial, oficializada por el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación a través de la RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 2022 de fecha 13 de junio de 2022, a quien se le concede el funcionamiento de la ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO , identificado con NIT No.901445387, Representada por el Doctor. Jorge Andrés Baquero Vanegas, cédula de ciudadanía No.86.082.356, conformada por los municipios de Nunchía en el Departamento de Casanare; Calamar en el Departamento de Guaviare; Taraira y Carurú en el Departamento de Vaupés; Baraya y Santa María en el Departamento del Huila; Medina y Ubaque en el Departamento de Cundinamarca; Lejanías y Fuentedeoro en el Departamento del Meta; Pajarito y Motavita en el Departamento de Boyacá y con una misión de ser una entidad pública que coadyuve, acompañe, gestione, que ejecute y que lidere acciones municipales, departamentales, nacionales y órganos colegiados de administración y decisión que promuevan el progreso de los diferentes municipios y regiones de nuestra Nación; quien cumple con las condiciones de idoneidad y experiencia para optar por la designación ejecutora e instancia encargada de adelantar la contratación de la



interventoría del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER", identificado con código BPIN 2022540010012.

Que, de conformidad con el artículo 27 de la ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del presente proyecto de inversión, debe hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales, de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa, ordena que las entidades designadas como ejecutoras al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

Que, a la luz de lo contemplado en el artículo 37 de la ley 2056 de 2020, la entidad ejecutora estará también a cargo de la contratación de la interventoría, siendo responsables por el suministro veraz, oportuno e idóneo, de la información concerniente a la gestión de los proyectos, así como también de la implementación de las acciones que sean pertinentes para desarrollar en correcta forma el desempeño de los proyectos de inversión, dicha responsabilidad también abarca la estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas vigentes, garantizando la correcta ejecución de los recursos asignados y el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, tal y como se puede evidenciar en el parágrafo primero del mismo artículo.

Que, según lo establecido en parágrafo tercero de la disposición normativa individualizada en el párrafo inmediatamente anterior, la entidad designada como ejecutora del presente proyecto de inversión deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del ACUERDO No. 66 del 30 de mayo del 2023 expedido por el ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN - OCAD PAZ del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN so pena de operar la liberación de los recursos, la fecha de apertura de los procesos precontractuales no debe ser superior al 29 de noviembre de 2023, lo anterior sin perjuicio de la solicitud de prórroga que puede elevarse cuando por causas no atribuibles a la entidad ejecutora no pueda expedirse dicho acto administrativo dentro del término señalado, la cual deberá presentarse dentro de los términos y en la forma señalada por el Artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Aunado a lo anterior es importante resaltar que la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020, adicionalmente y en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto se deberán incorporar en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como entidad pública ejecutora e instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER", identificado con código BPIN 2022540010012, a la ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO – ASOSUPRO, identificado con NIT No.901445387, Representada por el Doctor Jorge Andrés Baquero Vanegas, cédula de ciudadanía No.86.082.356, de conformidad a las siguientes componentes y productos del proyecto como se evidencia a detalle:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2022540010012	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER	Vivienda, Ciudad y Territorio	III	\$1.340.950.181,00
FUENTES	TIPO DE RECURSO	AÑO	VALOR	
Municipios - CÚCUTA	SGR - Incentivo a la producción Acto legislativo 04 de 2017 - 30% rendimientos financieros	2023 2024	\$1.340.950.181,00	
Valor aprobado por el Ocad	\$1.340.950.181,00			
Vigencia aprobada por el Ocad	SGR	2023		



DECRETO N°

0204

FECHA

20 OCT 2023

PÁGINA

6 de 6

Entidad ejecutora	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO , identificado con NIT No.901445387	Valor	\$1.253.269.590,00
Entidad encargada de adelantar la contratación interventoría	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO , identificado con NIT No.901445387	Valor	\$87.680.591,00
Fuente Interventoría	SGR - Incentivo a la producción Acto legislativo 04 de 2017 - 30% rendimientos financieros		

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la Entidad Designada como Ejecutora del presente proyecto de inversión, que desde la publicación del Acuerdo No. 066 del 30 de mayo de 2023 cuenta con un término de seis 6 meses para expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, so pena de operar la liberación de los recursos, la fecha de apertura de los procesos precontractuales no debe ser superior al 29 de noviembre de 2023, entendiéndose que dentro de este término deberá dar cumplimiento a los requisitos legales de ejecución, lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de prórroga que podrá solicitarse siempre y cuando los presupuestos facticos y jurídicos, se adecuen a lo estipulado en artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión que deberá adelantar la ejecución del mismo, en estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas vigentes, así mismo que deberá garantizar la ejecución de los recursos asignados y el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, tal y como se puede evidenciar en el párrafo primero del mismo artículo.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente Decreto a la ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO – ASOSUPRO, identificado con NIT No.901445387 en su calidad de Entidad Designada como ejecutora e instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría del proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER", identificado con código BPIN 2022540010012.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige desde su fecha de expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ

Alcalde Municipal

10/2023-07

Elaboró: Katherine Toloza Rojas – Asesora SGR Municipal
 Revisó: Jorge Alvaro Caicedo Grimaldo – Profesional Especializado

Revisó: Raúl Fernando Claro Toloza – Subdirector de Desarrollo Socioeconómico
 Revisó: Francisco Ovalles Rodríguez – Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Aprobó: Marcela Rodríguez Camacho – Directora del Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Firma No. 10102023-05

Anexo 1. Resolución No.0747 de 2023 (05 Folios)
 Anexo 2. Experiencia ejecutora SGR – Asosupro (05 Folios)
 Anexo 3. Acta de Idoneidad (24 folios)



"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LOS TRÁMITES, PRODUCTOS Y SERVICIOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, EN SU CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el acuerdo No 18 del 7 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO

La Resolución No. 787 de fecha 7 de septiembre de 2020 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC habilitó como gestor catastral al Municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander, en los términos del artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.

Acorde al artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 que modificó el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, estableció que, la gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, señala que será prestada por: i) una autoridad catastral nacional que está a cargo del Instituto Geográfico de Agustín Codazzi (IGAC) en su condición de máxima autoridad catastral nacional y mantendrá la función reguladora, ii) los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público; y, iii) Por operadores catastrales personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.

Mediante el Decreto No. 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 Y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, 'Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística'", teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales y legales que rigen la función administrativa y la prestación de los servicios públicos, estableció un marco normativo dirigido a regular de manera general la gestión catastral en aras de cumplirlas finalidades del Estado y garantizar los derechos de los usuarios en el servicio de la gestión catastral, así como también los procedimientos con enfoque multipropósito, información económica catastral y de la Inspección, Vigilancia y Control de la Gestión Catastral.

A través del acto administrativo No. 1042, emitido por el IGAC el 15 de diciembre de 2020, se llevó a cabo la finalización del periodo de empalme y la transferencia del servicio público catastral al municipio de San José de Cúcuta, ubicado en el Departamento de Norte de Santander. Se dio por concluidas todas las actividades programadas en este proceso, de acuerdo con el Acta de entrega del Servicio Público Catastral, la cual fue



suscrita por los representantes del IGAC y el municipio de San José de Cúcuta. De esta manera, se formalizó la entrega del Servicio Público Catastral al municipio de San José de Cúcuta en el Departamento de Norte de Santander.

El Instituto Geográfico de Agustín Codazzi (IGAC), reglamentó técnicamente la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito, por medio de la Resolución No. 1149 de fecha 19 de agosto de 2021 que estableció en su artículo 69 el derecho constitucional de Habeas data o a la autodeterminación informática: "En los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de protección de datos personales".

Con relación a lo anterior, el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho a la información y el artículo 74, por su parte, indica que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

La Ley 1712, fechada el 6 de marzo de 2014, en su artículo 2° describe que: "*Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.*".

En el inciso 2° del artículo 26 ibidem, que fue corregido por el artículo 4° del Decreto Ley No. 1494 de 2015, establece que: "*La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.*".

Del artículo 2.1.1.4.1.2. del Decreto Nacional 1081 del 26 de mayo de 2015, describe lo siguiente: "*Los sujetos obligados no podrán permitir el acceso a datos personales sin autorización del titular de la información, salvo que concurra alguna de las excepciones consagradas en los artículos 6 y 10 de la Ley 1581 de 2012. Tampoco podrá permitirse el acceso a los datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos que sean de naturaleza pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1581 de 2012. (...)*".

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 10 del Decreto 846 de 2021, es competencia de la Dirección General, fijar los precios que deben ser cobrados por los productos y servicios del IGAC, teniendo en cuenta los análisis efectuados por las diferentes dependencias.

El literal C) del artículo 70 de la Ley 489 de 1998, establece como una de las características de los establecimientos públicos: "Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución en las disposiciones legales pertinentes."

El Decreto 846 del 29 de julio de 2021 en su artículo 1°, establece que: "*El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, es un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrito al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).*".

Del artículo 3° del decreto antes referenciado, indica que el IGAC tiene como objetivos: "*(..) cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República de Colombia, ejercer como máxima autoridad catastral nacional, formular y ejecutar políticas y planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro, geodesia y geografía, mediante la*



producción, análisis y divulgación de información con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial. Así mismo, prestará por excepción el servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitado."

Al tenor del principio de coordinación y colaboración armónica entre las entidades del Estado previsto en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998: "(...) *las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*"


De la ley antes mencionada se puede reflejar en su artículo 7° la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales así: "*En el ejercicio de las facultades que se le otorgan por medio de esta Ley y en general en el desarrollo y reglamentación de la misma el Gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales. En consecuencia, **procurara desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios**, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación.*". Subrayado fuera de texto.

En el mismo contexto de la prestación de servicios relacionados con los productos catastrales, se analizó la Resolución No. 702, fechada el 24 de mayo de 2023, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). En dicha resolución, se establece la gratuidad del certificado catastral nacional y otros certificados geográficos emitidos por la entidad. Esta administración adoptará como criterio fundamental los principios generales de progresividad y gradualidad establecidos por parte del IGAC. El objetivo es facilitar a los usuarios el acceso a la información, por lo que se implementará la gratuidad en la prestación de los servicios y productos a cargo del municipio de San José de Cúcuta.

Considerando las disposiciones del servicio público de gestión catastral y en aras de garantizar la concordancia con las disposiciones que rigen a las autoridades catastrales, el municipio de San José de Cúcuta, en su calidad de gestor catastral, y a partir de lo expuesto en las normativas señaladas en los párrafos precedentes, establecerá la gratuidad de reproducción y publicaciones, copias, productos catastrales: certificados, cartográficos y demás productos y servicios producidos que se encuentren a cargo del municipio en su calidad de gestor catastral, los cuales serán expedidos de forma digital de conformidad con el decreto No. 088 del 24 de enero de 2022 que adicionó el artículo 5 de la ley 2052 de 2020.

El Decreto No. 088 del 24 de enero de 2022 es un acto reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Decreto 1078 de 2015, en el que se adicionaron los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 2052 de 2020, estableciendo los conceptos, lineamientos, plazos y condiciones para la digitalización y automatización de trámites y su realización en línea, con la finalidad de agilizar de manera digital las solicitudes, trámites y procedimientos suscritos por las personas jurídicas y/o naturales en el desarrollo legal, respecto de los Servicios Ciudadanos Digitales.

El artículo 5 de la ley 2052 de 2020 dispone que la **AUTOMATIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES** en los términos de la presente ley deberán automatizar y digitalizar la gestión interna de los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los cuales deberán estar automatizados y digitalizados al interior de las entidades, conforme a los lineamientos y criterios, establecidos por el

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	0205	FECHA	20 OCT 2023	PÁGINA	4 de 5
<p>Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>El artículo 9 de la ley 2052 reseña que SERVICIOS CIUDADANOS DIGITALES deberán implementar los servicios ciudadanos digitales en los términos señalados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, respecto del uso y operación de estos.</p> <p>Por lo anterior, se considera oportuno mencionar que de conformidad con el artículo 43 de la ley 2294 de 2023 y según lo establecido en la Resolución No. 412 de 2019 los certificados catastrales se le expedirá a toda persona que manifieste interés en obtenerlo, respecto del inmueble que el peticionario identifique, exceptuando las prohibiciones indicadas en el artículo segundo de este decreto.</p> <p>Que, en mérito de lo anterior,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Los trámites y productos catastrales realizados por la Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de San José de Cúcuta no tienen costo para la ciudadanía y la administración por la vigencia fiscal del año 2023.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Expedición. De conformidad con el artículo 43 de la ley 2294 de 2023 y según lo establecido en la Resolución No. 412 de 2019 los certificados catastrales se le expedirá a toda persona que manifieste interés en obtenerlo, respecto del inmueble que el peticionario identifique.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo el principio de finalidad que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto se verificará la acreditación del solicitante y la solicitud deberá estar debidamente motivada por las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, a efectos de verificar el fin para el cual se utilizará la información solicitada, de acuerdo con el desarrollo de sus funciones.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Prohibiciones. Se prohíbe la entrega de información, productos o servicios que contengan datos del propietario del predio a personas diferentes a este, a su apoderado o autorizado, en virtud de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y en garantía de la protección de datos personales. Se exceptúan los casos estipulados en la Resolución No. 412 del 29 de marzo de 2019 expedida por el IGAC.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Gratuidad. El acceso a la información pública será gratuito.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Información pública clasificada y reservada. En la actividad comercial, se podrá denegar el acceso a la información pública clasificada y reservada de que tratan los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014 de manera escrita y motivada, salvo en los eventos que la ley permita su acceso por autoridades administrativas o judiciales.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Reserva Militar. Los servicios que tenga carácter de reserva militar requerirán para su suministro la correspondiente autorización del Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares o judiciales.</p>					



ARTÍCULO SPTIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ

Alcalde Municipal

101323-01


Proyectó: Manuel Cabrales Durán - Contratista de la Subsecretaria de Gestión Catastral

Revisó: Aura Mariana Rey Guzmán- Contratista de la Subsecretaria de Gestión Catastral

Revisó: Samuel David Morales Sanabria – Contratista de la Secretaria de Hacienda Municipal

Aprobó: Nelson Orlando Miranda Ruiz – Secretario de Hacienda Municipal

Aprobó: Ingeniera Vanessa Esther Acosta Ayola – Subsecretaria de Gestión Catastral Multipropósito

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	RESOLUCION		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
Resolución No:	FECHA:	06 OCT 2023	PAGINA N°:

"POR EL CUAL SE EFECTÚA LA AUTORIZACIÓN Y SE DELEGA A LA SECRETARÍA DES SEGURIDAD CIUDADANA PARA TRAMITAR PROCESO CONTRACTUAL SUPERIOR A 300 SMLMV PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS HÍBRIDOS PARA TRANSPORTE TERRESTRE NÚMERO CCE-163-III-AMP-2020#, CONTIENE BIENES QUE SATISFACEN LA NECESIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA. CUYO OBJETO 20230-164: COMPRA DE DOS (02) VEHÍCULOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN MOVILIDAD Y OPERATIVIDAD DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN EL AREA DE GRUPOS URI DE LA SECCION DE POLICIA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 10, 11 y 12 de la ley 80 de 1993, artículo 37 del decreto nacional 2150 de 1995, el Decreto Municipal No.002 del 11 de enero de 2023,y

CONSIDERANDO


Que, de acuerdo con lo normado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia *"la función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad, mediante la Descentralización, la Delegación y la Desconcentración de Funciones"*.

Que, el artículo 10 de la Ley 80 de 1993 establece, *"La Delegación debe constar por escrito y en él se determina la autoridad delegataria y las funciones que se delegan, debiendo el delegante informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones otorgadas e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las mismas"*.

Que, según en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, *"Los Representantes Legales de las entidades territoriales, en este caso el Alcalde, tiene la competencia para ordenar y dirigir las licitaciones públicas en el Municipio"*.

Que, el artículo 12 de La Ley 80 de 1993, consagra que los Alcaldes de los Municipios tienen la potestad de delegar la competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva, en los cargos del nivel directivo o sus equivalentes, preceptiva reiterada en la Ley 489 de 1998", y artículo 21 de la Ley 1150 de 2007.

Que, conforme el artículo 37 del Decreto Nacional 2150 de 1995, determina que los Jefes y los Representantes Legales de las Entidades Estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

 <p>República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	RESOLUCION		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
Resolución No:		FECHA:	PAGINA N°:


Que mediante Decreto Municipal No.002 del 11 de enero de 2023 "por el cual se efectúa unas delegaciones en materia contractual y de ordenación de gasto público para la vigencia fiscal 2023", en el parágrafo segundo del artículo decimo séptimo se estableció que "El Titular del Despacho deberá presentar y sustentar al Alcalde de San José de Cúcuta los procesos contractuales que superen los 300 SMMLV con el fin de obtener autorización y delegación especial para que continúe con el proceso contractual. Sin esta autorización no se podrá tramitar la contratación".

Que la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal presentó y sustentó debidamente la necesidad de llevar a cabo proceso contractual superior a 300 SMMLV para la contratación de COMPRA DE DOS (02) VEHÍCULOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN MOVILIDAD Y OPERATIVIDAD DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN EL AREA DE GRUPOS URI DE LA SECCION DE POLICIA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.

Que el plan de desarrollo "CUCUTA 2050 UNA ESTRATEGIA DE TODOS 2020 -2023" se incluye la línea estratégica, "4 Entornos protectores para un territorio en paz y en el Componente 1: Cúcuta segura y con convivencia social, Programa 1: Capacidades para la convivencia y la seguridad ciudadana." Esta línea estratégica propende por una aproximación integral a la seguridad, otorgándole un papel primordial a la convivencia como elemento que garantiza la sostenibilidad de los entornos protectores, que permitan a todos los individuos desenvolver sus vidas sin temores ni miedos a la vulneración de su vida o su integridad física. De acuerdo al Proyecto para Fortalecimiento del parque automotor de la Sección de Policía Judicial C.T.I. Sección- Cúcuta, Norte de Santander mediante la adquisición de DOS (2) VEHICULO que les permita modernizar y reforzar el parque automotor; recurso esencial para enfrentar con eficiencia las investigaciones penales en el municipio de Cúcuta, así facilitar los recursos para recolectar de forma técnica la evidencia, en procura de mejoramiento en los índices de criminalidad en el municipio de Cúcuta y su jurisdicción en el cumplimiento a la labor misional de la Fiscalía General de la Nación.

De forma específica, la Fiscalía General de la Nación, conforme al mandato constitucional contenido en el artículo 250, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo No. 3 de 2002, "está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio". De esta manera, la función de Policía

Que el proyecto de adquisición de COMPRA DE DOS (02) VEHÍCULOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN MOVILIDAD Y OPERATIVIDAD DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN EL AREA DE GRUPOS URI DE LA SECCION DE POLICIA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS ANEXAS expuesto y modificado por el comité de orden público el pasado mes de agosto según consta en el formato de aprobación de proyectos, ya que es de gran importancia e impacto, para el Fortalecimiento de proyectos financiados a las instituciones que hacen parte del sector de seguridad (FONSET), con el propósito de la implementación de políticas, lineamientos sobre las capacidades para

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	RESOLUCION		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
Resolución No:	0 4 1 9	FECHA:	0 6 OCT 2023
		PAGINA N°:	

la convivencia y seguridad ciudadana en el Municipio San José de Cúcuta, porque optimizará un mejor servicio de seguridad y protección prestado a las personas, grupos y comunidades que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o políticas públicas, sociales o humanitarias, en este sentido los recursos según Acuerdo Municipal No. 006 de 2015 en el artículo tercero: "Comité Territorial De Orden Público (...), La destinación prioritaria del FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana prioritaria del FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; es muy importante para el comité brindarle las herramientas necesarias para una mejor movilidad y operatividad institucional en la región, dando a conocer por diferentes medios y estrategias la oferta institucional, cumpliendo con el desarrollo de las diferentes actividades misionales y operativas, que van desde la activación de la ruta de protección, estudios de nivel de riesgo, implementación de medidas de protección con la prestación del servicio de apoyo a protegidos y articular con entidades territoriales la presencia en región, aunado a otras medidas complementarias como la capacitación de las diferentes poblaciones objeto, organizaciones civiles y entidades públicas en materia de prevención y protección.

Que la orden de compra por suscribirse estará sometida a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo complementen, modifiquen, que reglamenta el acuerdo marco de precios de la siguiente manera:


Artículo: 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones (...)

Artículo 2.2.1.2.1.2.9: Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario. (Decreto 1510 de 2013, artículo 48)

Artículo 2.2.1.2.1.2.10. Proceso de contratación para un Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe diseñar y organizar el Proceso de Contratación para los Acuerdos Marco de Precios por licitación pública y celebrar los Acuerdos Marco de Precios.

El Acuerdo Marco de Precios debe establecer, entre otros aspectos, la forma de: a) evaluar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores y de los compradores; b) proceder frente al incumplimiento de las órdenes de compra; y c) actuar frente a los reclamos de calidad y oportunidad de la prestación. (Decreto 1510 de 2013, artículo 49)

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	RESOLUCION	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
Resolución No: 0419	FECHA: 06 OCT 2023	PAGINA N°:

Ahora bien, teniendo en cuenta, lo establecido en el decreto ley 4170 de 2011, por medio del cual se creó la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente y se asignó entre otras, la función de "(..) Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda (...), y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, mediante el cual Colombia compra eficiente debe diseñar y organizar el proceso de contratación para los acuerdos marco de precios por licitación pública, Colombia Compra Eficiente adelanto la licitación pública LP-AMP-059-2015 cuyo objeto fue establecer:

- a- Las condiciones para la venta de vehículos con mantenimiento preventivo, adecuaciones, especiales y accesorios al amparo del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020.
- b- Las condiciones en las cuales las entidades compradoras se vinculan al acuerdo marco de precios y
- c- Las condiciones para el pago de los vehículos con el mantenimiento preventivo, las adecuaciones especiales y accesorios por parte de las entidades compradoras.

Aplicando el Acuerdo Marco de Precios, para la adquisición de los vehículos destinado para los organismos del comité de orden público, permite reducir los tiempos dentro del proceso de contratación y la carga administrativa con respecto a la generación de documentos y seguimiento del proceso.

La agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, creado mediante el decreto ley 4170 de 2011, entidad encargada de adelantar los procesos de selección de proveedores para la adquisición, mediante la modalidad de acuerdo marco de precios, adelanto la licitación y suscripción del contrato de 6. NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020 el cual entiendo incluido en el presente contrato.


Encontrándose el contrato vigente, y siendo favorable para los intereses de la entidad en los términos del acuerdo 5 de la ley 1150 de 2007, se considera conveniente adelantar la adquisición de los vehículos requeridos, mediante la modalidad de selección abreviada mediante el acuerdo marco de precios para la adquisición de vehículos, en los términos expuestos anteriormente, y la cual asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas y de menor precio ofrecido para la selección del proponente

Por lo anteriormente expuesto procede autorizar y delegarle la función de adelantar el proceso de contratación en sus etapas precontractual, contractual y post contractual con cuantía superior a 300 SMMLV, y sus adicionales y/o modificaciones que surjan de los contratos que suscriban que se relacionan en la presente autorización.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR Y DELEGAR en el SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, la competencia para tramitar el proceso contractual superior a 300 SMMLV y los adicionales o

 <p>República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO RESOLUCION		Version:1
			Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso	Subproceso	
Resolución No: 0419	FECHA: 06 OCT 2023	PAGINA N°:	

modificaciones que surjan correspondientes a la contratación para 20230-164: COMPRA DE DOS (02) VEHÍCULOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN MOVILIDAD Y OPERATIVIDAD DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN EL AREA DE GRUPOS URI DE LA SECCION DE POLICIA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA. y conforme a lo establecido en el parágrafo primero y segundo, artículo décimo séptimo del Decreto Municipal No.002 del 11 de enero de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Portal de Contratación de Colombia Compra Eficiente- Tienda Virtual del Estado (TVEC), conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

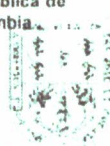
ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1, del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRIGUEZ
 ALCALDE



 Proyecto: Jhina Torres Berrocal – Asesora Despacho
 Aprobó: Clara Paola Aguilar – Secretaria General (E)

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO RESOLUCION GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso

Resolución No: 0420	FECHA: 06 OCT 2023	PAGINA N°: Página 1 de 5
---------------------	--------------------	--------------------------

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA AUTORIZACIÓN Y SE DELEGA A LA SECRETARÍA GENERAL PARA TRAMITAR PROCESO CONTRACTUAL SUPERIOR A 300 SMLMV PARA ADELANTAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE SOFTWARE POR CATÁLOGO QUE REQUIERAN LAS ENTIDADES ESTATALES SG-AMP-006-2023 CUYO OBJETO ES 2023W-55 RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE GOOGLE WORK SPACE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA GESTION PÚBLICA DE LA ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 10, 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 37 del Decreto Nacional 2150 de 1995, el Decreto Municipal No.002 del 11 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO

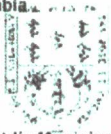
Que, de acuerdo con lo normado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia *“la función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad, mediante la Descentralización, la Delegación y la Desconcentración de Funciones”*.

Que, el artículo 10 de la Ley 80 de 1993 establece, *“La Delegación debe constar por escrito y en él se determina la autoridad delegataria y las funciones que se delegan, debiendo el delegante informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones otorgadas e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las mismas”*.

Que, según en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, *“Los Representantes Legales de las entidades territoriales, en este caso el Alcalde, tiene la competencia para ordenar y dirigir las licitaciones públicas en el Municipio”*.

Que, el artículo 12 de La Ley 80 de 1993, consagra que los Alcaldes de los Municipios tienen la potestad de delegar la competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva, en los cargos del nivel directivo o sus equivalentes, preceptiva reiterada en la Ley 489 de 1998”, y artículo 21 de la Ley 1150 de 2007.

Que, conforme el artículo 37 del Decreto Nacional 2150 de 1995, determina que los Jefes y los Representantes Legales de las Entidades Estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	RESOLUCION	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

Resolución No:	0420	FECHA:	06 OCT 2023	PAGINA N°:	Página 2 de 5
----------------	------	--------	-------------	------------	---------------

mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

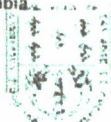
Que mediante Decreto Municipal No.002 del 11 de enero de 2023 "por el cual se efectúa unas delegaciones en materia contractual y de ordenación de gasto público para la vigencia fiscal 2023", en el parágrafo segundo del artículo segundo se estableció que "El titular del Despacho de la Secretaría General del Municipio de San José de Cúcuta deberá presentar y sustentar al Alcalde de San José de Cúcuta los procesos contractuales que superen los 300 SMMLV con el fin de obtener autorización y delegación para que continúe con el proceso contractual. Sin esta autorización no se podrá tramitar la contratación".

Que la Secretaría General a través de la Oficina TIC presentó y sustentó debidamente la necesidad de llevar a cabo proceso contractual superior a 300 SMMLV para la selección de un contratista persona natural o jurídica que puede desarrollar el siguiente objeto contractual: 2023W-55 RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE GOOGLE WORK SPACE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Que la Oficina de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones formuló y viabilizó el proyecto de inversión denominado "Adquisición de licencias de software para promover la modernización de la gestión pública de la Alcaldía de San José de Cúcuta" registrado en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Administrativo de Planeación Municipal; con Código BPIN 2021540010099, que tiene como principal objetivo modernizar la gestión pública de la alcaldía y a su vez, responde al cumplimiento de los siguientes indicadores:

PROYECTO	Adquisición de licencias de software para promover la modernización de la gestión pública de la Alcaldía de San José de Cúcuta
CÓDIGO BPIN	2021540010099
LÍNEA ESTRATÉGICA	Línea Estratégica 6: Gobierno Transparente Ético y Moral.
COMPONENTE	23. Cúcuta avanza hacia un gobierno abierto
PROGRAMA	23.3 Gobierno y Tecnología para una gestión moderna y eficiente
PRODUCTO	2301075 servicio de Información implementado.
ACTIVIDAD	Renovar y adquirir el licenciamiento de software para lo operación institucional.
INDICADOR DE PRODUCTO	230107500 sistemas de información implementados

Que la Alcaldía de Cúcuta se encuentra encaminada al cumplimiento del plan de desarrollo "Cúcuta 2050, estrategia de todos", con cada una de las metas ejecutadas se refleja un beneficio para la ciudadanía, la oficina TIC tiene metas de capacitación y apropiación digital, actualmente existen espacios desplegados a lo largo del territorio municipal llamados Smart places, conocidos antes como puntos vive digital; en estos espacios la alcaldía busca mejorar las competencias de innovación y emprendimiento, así como, apoyar las necesidades digitales básicas como acceso las herramientas para crear documentos y realizar investigaciones de internet.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO RESOLUCION GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

Resolución No:	0420	FECHA:	06 OCT 2023	PAGINA N°:	Página 3 de 5
----------------	------	--------	-------------	------------	---------------

A partir del 1º de agosto de 2018, la operación de los 893 Puntos Digitales que hacen parte de la tercera fase del proyecto se encuentra a cargo de las entidades territoriales y públicas beneficiadas, tal como fue establecido en los convenios interadministrativos derivados suscritos inicialmente.

Para continuar con el servicio, es necesario por parte de las entidades territoriales y públicas beneficiadas, la asignación de recursos propios y/o la realización de alianzas estratégicas con el propósito de garantizar los distintos componentes requeridos para la operación del proyecto, tales como el servicio de conectividad, mantenimiento y actualización de la infraestructura tecnológica, desarrollo de la oferta de apropiación y formación en temáticas TIC, entre otros.


Que de acuerdo con el Decreto 310 de 2021 estableció que todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública están obligadas a utilizar los Instrumentos de Agregación de demanda dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. Los instrumentos de agregación de demanda son un mecanismo para que las Entidades Estatales sumen sus necesidades y actúen en forma coordinada en el mercado para obtener eficiencia en el gasto y un mejor provecho de los recursos públicos.

Que en cumplimiento de lo establecido en la ley, la entidad procedió a verificar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, el software por catálogo contemplado en los Instrumentos de Agregación de Demanda CCE-139-IAD-2020, cuyo objeto es establecer: (i) las condiciones para la adquisición de Software por Catálogo al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Instrumento de Agregación de Demanda; (iii) las condiciones para la adquisición de Software por Catálogo por parte de los Proveedores vinculados; (iv) las condiciones para la adquisición de Software por Catálogo por parte de la Entidad Compradora; y (v) las condiciones para el pago del Software por Catálogo por parte de las Entidades Compradoras.

Que, en cumplimiento de la función establecida en el artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011 de "Diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda", Colombia Compra Eficiente adelantó el estudio de mercado para analizar la dinámica del mercado de Servicios de Software, identificando las tendencias de la oferta y las necesidades de las Entidades Estatales en Colombia. Lo anterior con el fin de ofrecer a las Entidades Estatales la posibilidad de adquirir servicios tecnológicos que: (i) estén alineados con la normativa y lineamientos expedidos por el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones y (ii) complemente".

Actualmente la entidad cuenta con Google Work Space, lo cual es una herramienta que proporciona correo electrónico personalizado, para su empresa y ofrecen herramientas de colaboración como Gmail, Calendario, Meet, Chat, Drive, Documentos, Hojas de cálculo, Presentaciones, Formularios, Sites, entre otras. Estas herramientas integradas en la nube son parte de la oferta de soluciones de transformación digital de Google Cloud, lo que aporta toda la innovación y conocimiento tecnológico que Google ya ha desarrollado en este ámbito.

La entidad actualmente cuenta con (75) Licencia Works Space Enterprise Standard anual por usuario, (280)

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	RESOLUCION	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

Resolución No:	0420	FECHA:	06 OCT 2023	PAGINA N°:	Página 4 de 5
----------------	------	--------	-------------	------------	---------------

Licencia Works Space Enterprise Starter anual por usuario, (260) Licencia Works Space Business Starter anual Por usuario, (40) Licencia Work space Business Standard anual Por usuario, para un total de 655 licencias de Google WorkSpace, las cuales cubren la necesidad del personal de planta y de cada Secretaria, Oficina y/o dependencia de la Alcaldía.

Es por esto que en el marco de la renovación de la licencias anteriormente mencionadas, la Oficina TIC realizara la renovación del mismo numero de licencias con las que ya cuenta la entidad que como bien se expuso son 655 licencias, distribuidas de la siguiente manera: (75) Licencia Works Space Enterprise Standard anual por usuario, (280) Licencia Works Space Enterprise Starter anual por usuario, (260) Licencia Works Space Business Starter anual Por usuario, (40) Licencia Work space Business Standard anual Por usuario.

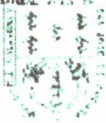
Que, debido a lo anterior, la administración Municipal de san José de Cúcuta, a través de la Secretaria General – Oficina TIC, está adelantando el presente proceso de selección en aras de modernizar la infraestructura tecnológica de la entidad y sus diferentes sedes, lo que permita garantizar una gestión cada vez más eficiente y eficaz, lo que conlleve a poder cumplir con su deber primordial que es garantizar que los servicios se presenten efectiva y eficientemente a la comunidad.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.2.9. del Decreto No. 1082 de 2015. "Utilización del Acuerdo Marco de Precios", Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios y la entidad estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la entidad estatal pueda satisfacer la necesidad identificada. Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. "Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capitulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario".

La Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) hace parte integral del SECOP y es la plataforma a través de la cual se gestionan las adquisiciones de las Entidades Estatales al amparo de Acuerdos Marco de Precios y otros Instrumentos de Agregación de Demanda, así como la adquisición de bienes en Grandes Superficies

Considerando que la Orden de Compra para la Adquisición los bienes objeto de la contratación, conforme a los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para las Entidades Compradoras emitido por la Agencia Nacional de Contratación-Colombia Compra Eficiente – resulta ser la opción más favorable a la Entidad, garantizando la selección objetiva del respectivo proveedor según las condiciones de dichos términos, La Secretaria de General Municipal, adelantará el procedimiento establecido en el literal d) del mencionado documento.

Por lo anteriormente expuesto procede autorizar y delegarle la función de adelantar el proceso de contratación en

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO RESOLUCION GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

Resolución No: 0420	FECHA: 06 OCT 2023	PAGINA N°: Página 5 de 5
---------------------	--------------------	--------------------------

sus etapas precontractual, contractual y post contractual con cuantía superior a 300 SMMLV, y sus adicionales y/o modificaciones que surjan de los contratos que suscriban que se relacionan en la presente autorización.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR Y DELEGAR en la SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, la competencia para tramitar el proceso contractual superior a 300 SMMLV, los adicionales y/o modificaciones que surjan correspondientes a la contratación para adelantar la selección de un proveedor para **2023W-55 RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE GOOGLE WORK SPACE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, conforme lo establecido en el parágrafo primero y segundo, artículo segundo del decreto municipal No.002 del 11 de enero de 2023.


ARTICULO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Portal de Contratación de Colombia Compra Eficiente- Tienda Virtual del Estado (TVEC), conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1, del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde 709423-07

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version: 1
	RESOLUCIÓN		Fecha: Agosto 2018
APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Macroproceso	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Proceso		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA Subproceso
RESOLUCIÓN	0 4 3 8	FECHA: 1 8 OCT 2023	PAGINA N°: 1 de 3

RESOLUCIÓN No.

()

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN REGIMEN ESPECIAL CON OFERTA No. DAB-AEPSAL-001-2023"

EL ALCAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE. DE CUCUTA, en uso de sus facultades legales En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 ,y,


CONSIDERANDO

Que, el Municipio de San José de Cúcuta a través del Departamento Administrativo de Bienestar Social, adelantó el proceso DAB-AEPSAL-001-2023, para recibir propuestas que le permitieran contratar la AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, ABANDONO Y EN SITUACIÓN DE CALLE, EN CENTRO DE BIENESTAR, BUSCANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR PARTIENDO DEL RESPETO PLENO A SU DIGNIDAD, INTERÉS Y DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA, bajo la modalidad de SELECCIÓN REGIMEN ESPECIAL CON OFERTA


En los días comprendidos entre el 6 de Octubre de 2023 se publicó en la página WEB de Colombia compra eficiente, la invitación pública del proceso de la aludida convocatoria pública, con el fin de poner a disposición de los interesados su contenido y al cual No le fueron interpuestas observaciones; en el siguiente link:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5040539&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Una vez concluido el día y hora prevista como plazo límite para cierre del proceso con la entrega de propuestas, el día 10 de Octubre de 2023 , se realizó la diligencia de cierre donde se evidencio que se presentaron las siguientes ofertas.

Position	Arrival DateTime	Supplier
1	8 días de tiempo transcurrido (2/10/2023 8:58:09 PM)UTC-05:00 Bogotá Lima, Quito)	 FUNDACION RAICES DEL ORIENTE COLOMBIA, Cúcuta Número de documento 804013822

El comité asesor evaluador presente el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes , el cual fue publicado en la página del Secop II con traslado del mismo día, vencido el término para presentar observaciones no se realizó alguna objeción al informe presentado.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version: 1
	RESOLUCIÓN	Fecha: Agosto 2018
APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macroproceso RESOLUCIÓN	Proceso 0438 FECHA: 18 OCT 2023	Subproceso PAGINA N°: 2 de 3

DETALLES DEL INFORME

Type	Your Document	
Informe de evaluación	RESOLUCION COMITE EVALUADOR.No.pdf	Detail
Informe de evaluación	EVALUACION PROPUESTA ESAL COMPETITIVO.pdf	Detail

Announcement Message: INFORME DE EVALUACION PROPUESTA PRESENTADA

Cancel

Que para respaldar el compromiso que resulte de este proceso, se cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:


NO.CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	DENOMINACION DEL RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR	FUENTE FINANCIACIÓN
004296	2.1.2.3.2.02.02.009.41	Servicios para la comunidad, sociales y personales.	\$1.600.000.000.00	1.3.2.3.01.2 ESTAMPILLAS ANCIANO 1.3.3.1.19.3.30 ESTAMPILLA EL BIENESTAR ADULTO MAYC 1.2.3.1.19.3 ESTAMPILLA ANCIANO 1.3.3.3.20.06 ESTAMPILLA ANCIANO (80% 1.3.3.1.00.03 INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACIÓN

Que de acuerdo con la verificación y evaluación realizadas por el Comité Evaluador, una vez analizados los informes presentados y en aplicación al Decreto 092 de 2017, resulta procedente la adjudicación del proceso de régimen especial N° **DAB-AEPSAL-001-2023** cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, ABANDONO Y EN SITUACIÓN DE CALLE, EN CENTRO DE BIENESTAR, BUSCANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR PARTIENDO DEL RESPETO PLENO A SU DIGNIDAD, INTERÉS Y DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA" a la FUNDACION RAICES DEL ORIENTE por valor de AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, ABANDONO Y EN SITUACIÓN DE CALLE, EN CENTRO DE BIENESTAR, BUSCANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR PARTIENDO DEL RESPETO PLENO A SU DIGNIDAD, INTERÉS Y DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA

Que, conforme a la parte considerativa de la presente resolución, el Municipio de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

Artículo Primero. ADJUDICAR a FUNDACION RAICES DEL ORIENTE, identificada con NIT. 804013622, representada por ROBERTO ANDRES SANCHEZ SALAZAR, el Proceso de Selección Régimen Especial con Oferta No. **DAB-AEPSAL-001-2023**, para la AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, ABANDONO Y EN SITUACIÓN DE CALLE, EN CENTRO DE BIENESTAR, BUSCANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR PARTIENDO DEL RESPETO PLENO A SU DIGNIDAD, INTERÉS Y DERECHOS EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA;

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version: 1
	RESOLUCIÓN	Fecha: Agosto 2018
APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macroproceso RESOLUCIÓN	Proceso 0438 FECHA: 18 OCT 2023	Subproceso PAGINA N°: 3 de 3

bajo la modalidad de SELECCIÓN REGIMEN ESPECIAL CON OFERTA , por valor de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.387.691.844) MCTE, incluido IVA y los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, junto con todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

Artículo Segundo. El contrato resultante de la presente adjudicación se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 004296 de 2023

Artículo Tercero. Notificar de la presente resolución a FUNDACION RAICES DEL ORIENTE , identificada con 804013622, representada por ROBERTO ANDRES SANCHEZ SALAZAR

Artículo Cuarto. PUBLICAR la presente Resolución y sus anexos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través de la página web www.contratos.gov.co.

Artículo Quinto. El acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dada en san José de Cúcuta, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO TOMAS YAÑEZ
 Alcalde Municipal

707823-04

Proyectó: Claudia A. Moros F. – Asesor Jurídico DABS

Revisó: Juan Gene Castro – Director DABS



República de Colombia

Departamento Norte de Santander

Municipio de San José de Cúcuta